



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 126
Publicación No. 981-A-2008, Tomo III, de fecha miércoles 12 de noviembre de 2008

Reglamento Interior del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento del Estado de Chiapas

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento del Estado de Chiapas.

Artículo 2º.- El Consejo es un órgano consultivo de las autoridades federales del trabajo en materia de capacitación y adiestramiento y estará presidido e integrado de la siguiente manera:

- I. Gobernador del Estado, en su calidad de Presidente;
- II. Secretario del Trabajo, en su calidad de Presidente Suplente;
- III. Un representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su calidad de Secretario Técnico;
- IV. Un representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado;
- V. Un representante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VI. Tres representantes por el sector obrero; y,
- VII. Tres representantes por el sector empresarial,



Podrá haber organismos invitados del sector público y del sector privado de manera ilimitada.

Por cada miembro propietario, será designado un suplente quien tendrá en el seno del Consejo las facultades que aquéllas les correspondan.

Artículo 3º.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Consejo: Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento del Estado de Chiapas;

II. Comisiones: A las integradas en términos de la fracción XIII, del artículo 7º, de este Reglamento.

III. Secretaría: A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

IV. Presidente: Al Presidente del Consejo; y,

V. Secretario: Al Secretario del Consejo.

Artículo 4º.- En ausencia, del Gobernador del Estado corresponderá la Presidencia del Consejo al Titular de la Secretaría del Trabajo.

Las ausencias del Secretario, serán cubiertas por su suplente.

Artículo 5º.- Los representantes del sector público serán considerados miembros permanentes, el resto de los miembros del Consejo permanecerán en su cargo tres años, periodo que se prorrogará por otro igual siempre y cuando no se señale observación en contrario por parte de sus representados.

Artículo 6º.- Cuando un miembro del Consejo renuncie o sea removido, el Representante designado para sustituirlo, asumirá automáticamente la calidad de propietario por el tiempo necesario para concluir el período del miembro sustituto.

Lo anterior, sin perjuicio de que las instituciones o agrupaciones que representan, puedan removerlos en cualquier momento, por lo que en estos casos el término de gestión será coincidente con la de los demás integrantes de la Comisión.

Capítulo II

De las Funciones del Consejo



Artículo 7º.- Son funciones del Consejo las siguientes:

I. Formular recomendaciones respecto a los lineamientos que convengan adoptar para promover la instalación de comisiones mixtas de capacitación y adiestramiento en el Estado, así como para vigilar su funcionamiento;

II. Sugerir a la Dirección General de Capacitación y Productividad la expedición de convocatorias para integrar Comités Estatales de Capacitación y Adiestramiento en ramas industriales o actividad económicas de carácter local;

III. Formular opiniones y recomendaciones, a la Dirección General de Capacitación y Productividad sobre los requisitos que deban satisfacer los planes y programas de capacitación y adiestramiento de las empresas de jurisdicción local;

IV. Elaborar estudios y formular recomendaciones, en su caso respecto al establecimiento de sistemas generales de capacitación y adiestramiento, destinadas a los puestos de trabajo de mayor relevancia en las empresas de jurisdicción local;

V. Formular estudios o investigaciones tendientes a determinar las necesidades genéricas en materia de capacitación y adiestramiento en el Estado, así como las medidas que convenga adoptar para dar una efectiva respuesta a tales necesidades;

VI. Proponer en acción coordinada con la Secretaría de Educación Pública el establecimiento de mecanismos que propicien la capacitación para el trabajo; así como, la certificación de los mismos, acorde a lo dispuesto por los ordenamientos legales en vigor en materia educativa y laboral;

VII. Formular opiniones y recomendaciones en relación a los procedimientos que permitan el registro de las constancias de habilidades de los trabajadores capacitados adiestrados en el Estado;

VIII. Emitir opinión sobre las especificaciones de calificación que requieran en los puestos u ocupaciones típicos en el Estado para efectos de la formulación del catálogo nacional de ocupaciones;

IX. Formular informes en relación a los avances y logros alcanzados en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores;



- X. Designar y remover en su caso, a los comisionados para coordinar grupos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones del Consejo;
- XI. Modificar o adicionar el presente Reglamento, dictar medidas administrativas para su adecuada operación, formular sus programas anuales de trabajo y evaluar los logros en relación a las metas trazadas;
- XII. Asesorar a la Dirección General de Capacitación y Productividad en todos los asuntos relacionados con la capacitación y adiestramiento de los trabajadores en el Estado; así como, realizar aquellas actividades que señale la Ley Federal del Trabajo, sus Reglamentos o las disposiciones administrativas que dicten las autoridades del trabajo;
- XIII. Constituir comisiones, con la finalidad de realizar estudios técnicos que permitan proponer acciones que contribuyan a mejorar el proceso de capacitación y adiestramiento de los trabajadores en el Estado; y,
- XIV. Designar y remover en su caso, comisionados para coordinar grupos de trabajo encargados de la realización de las Comisiones o tareas específicas que se requieran para el cumplimiento de las funciones del Consejo.

Capítulo III

De las Atribuciones del Presidente

Artículo 8°.- Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Representar al Consejo ante entidades públicas y privadas;
- III. Decidir con voto de calidad en los casos de empate;
- IV. Expedir a los miembros que lo soliciten, constancias que acrediten la participación activa de estos en los trabajos del Consejo y de las Comisiones;
- V. Rendir el informe anual de labores; y,
- VI. Las demás que le encomiende el Consejo, este Reglamento y otras disposiciones legales.



Capítulo IV

De las Atribuciones del Secretario

Artículo 9º.- Son atribuciones del Secretario del Consejo:

- I. Expedir y comunicar las convocatorias para las sesiones; así como proporcionar los anexos correspondientes a los asuntos a tratar en cada sesión;
- II. Elaborar el orden del día para cada sesión de manera conjunta con el suplente del Presidente;
- III. Hacer el recuento de la asistencia para verificar si hay quórum;
- IV. Levantar las actas de las sesiones del Consejo y conjuntamente con el Presidente, autorizarlas y rubricarlas;
- V. Coordinar los trabajos de las Comisiones;
- VI. Mantener informado al Presidente acerca del funcionamiento de las Comisiones,
- VII. Proporcionar a los miembros del Consejo los informes que soliciten en relación a los asuntos de su competencia;
- VIII: Atender los acuerdos tomados por el Consejo y vigilar su cumplimiento; y,
- IX. Las demás que le encomiende el Consejo, este Reglamento y otras disposiciones legales.

Capítulo V

De las Atribuciones de los Vocales del Consejo

Artículo 10.- Son atribuciones de los miembros del Consejo:

- I. Asistir y participar en las sesiones;
- II. Votar para la adopción de resoluciones;



- III. Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día;
- IV. Solicitar se convoque al Consejo para la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, en términos de este reglamento;
- V. Informar a las Dependencias y Organismos de las que sean representantes, acerca de los acuerdos adoptados por el Consejo;
- VI. Las demás que les encomiende el Consejo, este Reglamento y otras disposiciones legales.

Capítulo VI

De las Comisiones

Artículo 11.- Para el desempeño de las funciones a que se refiere el artículo 7°, de este Reglamento, se crearán comisiones, las que estarán integradas por los miembros propietarios y suplentes del propio Consejo.

Artículo 12.- Podrán formar parte de las Comisiones, representantes de Entidades del sector público o privado, distintas de las que integran el Consejo, cuando por naturaleza de las actividades que realicen estén en aptitud de colaborar en los trabajos de éstas.

El Consejo en este caso, hará la correspondiente invitación a la Entidad de que se trate;

Artículo 13.- Las Comisiones estarán encargadas de realizar los trabajos que el Consejo les encomiende y podrán auxiliarse del personal técnico que se estime necesario.

Capítulo VII

De las Sesiones

Artículo 14.- El Consejo funcionará en sesiones ordinarias o extraordinarias según se establezca en la convocatoria que al efecto se formule. Tratándose de sesiones ordinarias la convocatoria será expedida con cinco días de anticipación y con veinticuatro horas de anticipación si se tratare de sesiones extraordinarias.



Artículo 15.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cada tres meses; las extraordinarias, cuando así lo soliciten por lo menos cuatro de los miembros del Consejo.

Artículo 16.- Para la celebración de las sesiones, se requerirá la asistencia de cuando menos la mitad mas uno de los miembros del Consejo, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Los acuerdos definitivos deberán constar en un libro de actas debidamente autorizado por el Secretario de la Comisión.

Artículo 17.- En ausencia de los representantes propietarios concurrirá a las sesiones el respectivo suplente, en este caso los primeros harán del conocimiento de su suplente los términos de la convocatoria correspondiente.

Los miembros del sector obrero y patronal deberán nombrar y acreditar en forma oficial a sus representantes.

Transitorios

Periódico Oficial No. 126

Publicación No. 981-A-2008, Tomo III, de fecha miércoles 12 de noviembre de 2008

Artículo Primero.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El presente Reglamento surtirá sus efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en el seno del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento, el 29 de septiembre de 2008.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado y Presidente del Consejo.- Lic. Esther Almazán Torres Secretaria del Trabajo y Presidenta Suplente del Consejo.- Lic. Aarón Yamil Melgar Bravo, Delegado Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en Chiapas, y Secretario Técnico del Consejo.- Dr. Adrián Pérez Vargas, Secretario de Salud.- Dr. E. Samuel Orrico Torres, Delegado Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.- C.P. Josefa López Ruiz de Laddaga, Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado.- Representantes de las Organizaciones Locales de los Trabajadores: Sr. Jorge Gómez Hernández, Secretario General de la Confederación Regional Obrera



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

Mexicana en el Estado.- Sra. Reyna Ruiz Toledo, Secretaria General de la Confederación General de Trabajadores en el Estado.- Roger Humberto Gómez Solís, Delegado Sindical de la Agencia Tuxtla Bimbo.- Representantes de las Organizaciones Patronales de la Entidad: Arq. Carlos Martín Coutiño Rodríguez, Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana en el Estado.- Francisco Lazos Morales, Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación en el Estado.- Rosa María Cancino Moreno, Presidenta de la Asociación de Mujeres Empresarias, Capítulo Tuxtla Gutiérrez.- Rúbricas.